



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1761

Bogotá, D. C., lunes, 11 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 373 DE 2023 CÁMARA

*por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., noviembre de 2023

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF:** Radicación informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 373 de 2023 "Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, rendimos Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley N° 373 de 2023 "Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones".

El presente informe está compuesto por:

- Trámite.
- Objeto del Proyecto.
- Pertinencia de la iniciativa.
- Impacto económico de la nueva era del espacio.
- Pliego de modificaciones
- Impacto Fiscal
- Circunstancias que pueden generar conflictos de interés
- Proposición.
- Texto propuesto para segundo debate.

Firma,

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN  
Ponente CoordinadorALEJANDRO GARCÍA RÍOS  
Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley N° 373 de 2023

"Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones"

## I. TRÁMITE:

El proyecto de Ley N° 373 de 2023 "Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones", fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 22 de marzo de 2023, por el Honorable Senador Guido Echeverri Piedrahita, posteriormente fue publicado en la Gaceta N° 243 de 2023. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, la presidencia de la Cámara de Representantes efectuó el reparto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia. La mesa directiva de esta célula legislativa designó para el primer debate al Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón. Fue anunciado y discutido en sesión de la Comisión sexta el pasado 13 de junio de 2023, quedando aprobado por voto mayoritario de los integrantes de esta célula legislativa.

El informe de ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta 664 de 2023. Éste incluyó los consensos con los actores representativos del sector espacial colombiano, abarcando reuniones, observaciones y comentarios por escrito, que dieron lugar a un pliego de modificaciones que fue presentado y aprobado en su integridad en el trámite en primer debate, el día 13 de junio de 2023.

Para el trámite ante la plenaria, la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente designó como ponentes al Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón y Alejandro García Ríos. Este informe de ponencia se presenta como un trabajo coordinado entre los suscritos ponentes y el autor del proyecto de ley.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.

<p>Los objetivos de esta iniciativa se encuentran desagregados de forma transversal en el texto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atraer inversión para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano.</li> <li>2. Facilitar el acceso a recursos por parte de grupos de investigación, semilleros e iniciativas especializadas de ciencia, tecnología, innovación y apropiación social del conocimiento en el sector espacial.</li> </ol> <p><b>III. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA:</b></p> <p>Para la Nación colombiana, resulta de importancia estratégica el avance en la legislación del espacio, también conocido como <i>Corpus Juris Spatialis</i>. Este proyecto de ley proporciona un marco normativo para promover el uso civil de las actividades espaciales, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento, la gestión de los recursos, la divulgación científica y el fortalecimiento de las industrias complementarias como las de partes y componentes, la metalmecánica y la electrónica.</p> <p>Para los Estados modernos resulta claro que una legislación espacial sólida puede fomentar el desarrollo económico y tecnológico del país, mediante la generación de oportunidades para la inversión, la investigación y la innovación. Esto puede conducir a la creación de empleos, el crecimiento de industrias relacionadas, el fortalecimiento de la competitividad nacional y la generación de beneficios socioeconómicos.</p> <p>El derecho espacial se rige por instrumentos internacionales, como el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, así como también por normas y reglamentaciones nacionales de cada país. Colombia ha ratificado los siguientes tratados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1976, anexo al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1569 de 2012.</li> <li>(ii) Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales de 1972, ratificado mediante la Ley 1591 de 2012.</li> <li>(iii) Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1968, incluido en el ordenamiento jurídico colombiano por medio del Decreto 1065 de 2014.</li> <li>(iv) Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, anexo mediante la Ley 2107 de 2021, la cual contiene lineamientos de la 'Nueva Era del Espacio'.</li> </ol> <p>En el año 2009 se expidió en Colombia el documento <b>CONPES 3579</b> para lograr el aumento de la demanda de comunicaciones por satélite con el fin de conectar más de 50.000 sedes</p>	<p>de entidades públicas para 2019 y expandir la cobertura en áreas remotas. El informe describe las pautas para implementar el proyecto de comunicaciones por satélite en Colombia, asegurando su disponibilidad y definiendo los arreglos institucionales y financieros necesarios para la sostenibilidad.</p> <p>Por otra parte, en el año 2010 se expidió el documento <b>CONPES 3683</b> con lineamientos para la formulación del programa nacional de observación de la tierra que incluya el diseño de un programa satelital colombiano, cuyo objetivo es mejorar la toma de decisiones en la gestión del desarrollo del país a través de la planificación estratégica y el acceso a información oportuna y precisa sobre el estado y la situación del territorio. También busca incrementar la gobernabilidad, la soberanía, el desarrollo sostenible, la gestión de riesgos, el conocimiento científico-tecnológico y el nivel de competitividad.</p> <p>Este documento de política buscó organizar la disponibilidad de información sobre el territorio, así como también promover la investigación y la innovación tecnológica para apoyar los programas de desarrollo nacionales, regionales, locales y sectoriales. Desde entonces, se reconoció que Colombia depende de misiones comerciales que ofrecen servicios de toma y venta de imágenes satelitales, ya que la adquisición de éstas se realiza a través de los bancos de datos de los programas satelitales comerciales y las entidades proveedoras.</p> <p>Por esto, el propósito planteado por el Programa Nacional de Observación de la Tierra (PNOT) consiste en garantizar que los datos geoespaciales estén disponibles y se utilicen en sectores donde su información sea valiosa para impulsar la competitividad del país. Esto se logra mediante la aplicación de tecnologías de información geoespacial, promoviendo el avance tecnológico del sector productivo nacional, supervisando y siguiendo de cerca los recursos naturales, mejorando constantemente las prácticas y métodos de gestión, así como también fortaleciendo las actividades de investigación y desarrollo.</p> <p>De acuerdo con el documento mencionado, para lograr una adecuada planificación y ejecución de las políticas y medidas relacionadas con el ámbito espacial, es fundamental contar con una estructura que establezca una dirección clara, defina prioridades y coordine eficientemente el manejo de la información geoespacial. Esto garantiza que dicha información contribuya de manera efectiva al desarrollo del país y sea un respaldo valioso en la toma de decisiones.</p> <p>De igual forma, es necesario establecer una coordinación en dos niveles distintos: en primer lugar, entre las entidades gubernamentales, universidades, centros de investigación y empresas privadas que tienen influencia en el tema espacial; y en segundo lugar, entre los diversos niveles de gobierno. Esta coordinación permitirá una colaboración efectiva y una sinergia entre todas las partes involucradas, garantizando así un enfoque integral y eficiente en el desarrollo y gestión de las actividades espaciales.</p>
<p>En cuanto al uso de las tecnologías espaciales, resulta crucial fortalecer y coordinar a los entes territoriales, instituciones competentes, instituciones de educación superior, centros de ciencia y centros de capacitación, con el fin de asegurar el procesamiento y la aplicación de la información proveniente de sensores remotos para respaldar la toma de decisiones del país. Para lograrlo, se concibió como prioritario el fortalecimiento del talento humano y los incentivos para su retención en el país. También se recomendó promover el desarrollo de tecnologías de observación de la Tierra, su adopción continua, la difusión de aplicaciones y su adaptación a las necesidades de la demanda, además de la gestión de los estándares de información para facilitar su intercambio entre los diferentes sectores involucrados.</p> <p>Posteriormente, en el <b>CONPES 3983 de 2020</b>, se aborda la implementación de tecnologías espaciales en Colombia y su impacto económico y social. Este impacto ha dado lugar a una propuesta de Política de Desarrollo Espacial, presentada al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). La política se sustenta en tres ejes fundamentales diseñados para maximizar los beneficios de la tecnología espacial y mejorar la productividad y competitividad del país.</p> <p>En primer lugar, la política busca establecer una visión estratégica sólida al identificar las potencialidades que la tecnología espacial puede ofrecer al país. Esto implica no solo el acceso a tecnologías avanzadas, sino también el desarrollo y la mejora del capital humano necesario para aprovechar estas tecnologías de manera eficaz. Una fuerza laboral capacitada en tecnología espacial es esencial para lograr un desarrollo sostenible en este campo.</p> <p>En segundo lugar, la política aborda la necesidad de identificar y superar las barreras de entrada para la iniciativa privada en el sector espacial. Esto es esencial para fomentar la inversión y la participación del sector privado en proyectos espaciales. Al eliminar obstáculos y proporcionar incentivos adecuados, se fomenta la inversión y la innovación en esta área.</p> <p>En tercer lugar, la política reconoce la importancia de establecer un marco de gobernanza que refleje las necesidades y la realidad del sector espacial en Colombia. Esto incluye la regulación y supervisión adecuadas para garantizar un uso responsable y seguro de la tecnología espacial, así como una coordinación eficiente entre las partes interesadas.</p> <p>En resumen, la Política de Desarrollo Espacial propuesta tiene como objetivo aprovechar el potencial de la tecnología espacial para impulsar la competitividad nacional. Al establecer una visión estratégica, eliminar barreras para la iniciativa privada y garantizar una gobernanza efectiva, Colombia está posicionándose para cosechar los beneficios económicos y sociales que esta tecnología puede ofrecer.</p>	<p>Esto no solo mejorará la productividad del país, sino que también lo convertirá en un actor relevante en el campo espacial a nivel internacional.</p> <p>Por último, las recomendaciones de la Misión de Sabios plasman un esquema de investigación relacionado con las ciencias del espacio, denotando cómo el estudio de esta área no solo abarca la búsqueda de soluciones a incógnitas del universo tales como la astrofísica en galaxias, núcleos activos y agujeros negros, el origen y evolución del universo o el estudio de la energía y la materia oscura, sino que también se extiende a la búsqueda de soluciones a problemáticas ambientales, alimentarias, de la gestión del riesgo y la atención de desastres, de la salud, de la educación e incluso la necesidad de fortalecer el uso pacífico de las tecnologías espaciales a través de una institucionalidad creada para tal efecto.</p> <p><b>IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA NUEVA ERA DEL ESPACIO:</b></p> <p>El mundo vive una nueva era del espacio, en la cual, superada la competencia militar entre los Estados, hay énfasis en las aplicaciones de uso civil para traer beneficios económicos, sociales y ambientales, así como un mejoramiento de la calidad de vida de las naciones.</p> <p>Las inversiones en el sector espacial alcanzaron los \$14.500 millones de dólares en el 2022. Para 2040 la economía del espacio global superará el billón de dólares, con tasas de crecimiento anuales cercanas al 10%, sostenidas probablemente durante los próximos veinte años. Dependiendo del modelo de inversión, este sector puede llegar a tener rentabilidades cercanas al 70%. Dentro de sus focos de inversión, se encuentra lo correspondiente a las telecomunicaciones, la observación de la tierra, las aplicaciones espaciales, la exploración del universo, la minería espacial, el turismo espacial, entre otros.</p> <p>En la década de 1960, la mayor inversión en tecnología espacial se encontraba en cabeza de los Estados Unidos, país que llegó a invertir el 4% de sus presupuestos anuales en la NASA, en un periodo de la historia donde se estableció como prioridad el objetivo de llegar a la luna antes que los rusos. En este objetivo, el país gastó \$25.800 millones de dólares de la época en el programa Apolo. Es decir, unos \$257.000 millones de dólares actuales.</p> <p>Aquél periodo fue conocido como la Nueva Era Espacial y ahora se está repitiendo, pero esta vez dominada por el capital privado. En 2021, las empresas de capital riesgo invirtieron \$17.000 millones de dólares en diversas compañías aeroespaciales en Estados Unidos. Según Space Capital, la inversión privada ha pasado de los \$9.100 millones de dólares en 2020 a los \$17.000 millones de dólares en 2021. Estados Unidos es el protagonista con el 62% de las inversiones, mientras que Japón está detrás con un 30% de estas inversiones.</p>

A través de estas inversiones, los países logran tener mayor desarrollo tecnológico y mayores beneficios útiles para la sociedad. *El objetivo para Colombia es alcanzar la creación de un ecosistema espacial que permita la generación de transferencia de conocimiento, el desarrollo regional, la internacionalización, el ingreso de capitales y la construcción de Colombia como un hub de desarrollo tecnológico para el mundo.*

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA DEBATE SEGUNDO	
"Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones"	"Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones"	Sin modificaciones.
<b>TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES</b>	Sin modificaciones.
<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.	<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.	Sin modificaciones.
<b>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley rige para el territorio nacional en lo relacionado con el uso civil de las tecnologías espaciales, la investigación, el desarrollo, la innovación, y la apropiación social del conocimiento del sector espacial. La presente ley no aplica ni regula lo	<b>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley rige para el territorio nacional en lo relacionado con el uso civil de las tecnologías espaciales, la investigación, el desarrollo, la innovación, y la apropiación social del conocimiento del sector espacial. La presente ley no aplica ni regula lo	Sin modificaciones.

relacionado con la defensa nacional.  Las disposiciones contenidas en esta ley aplican pero no se limitan a los fabricantes de partes o componentes, proveedores de combustible/baterías, hardware, software, centros de monitoreo, simuladores, industrias de lanzamiento, campos de pruebas, entidades promotoras del desarrollo espacial, centros de ciencia, institutos sectoriales de investigación, instituciones de educación superior, instituciones de educación técnica y tecnológica e instituciones de educación básica y media.	relacionado con la defensa nacional.  Las disposiciones contenidas en esta ley aplican pero no se limitan a los fabricantes de partes o componentes, proveedores de combustible/baterías, hardware, software, centros de monitoreo, simuladores, industrias de lanzamiento, campos de pruebas, entidades promotoras del desarrollo espacial, centros de ciencia, institutos sectoriales de investigación, instituciones de educación superior, instituciones de educación técnica y tecnológica e instituciones de educación básica y media.	
<b>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:  a) Ciencias espaciales: Son todas las disciplinas científicas que se relacionan en cualquier forma con la exploración del espacio y el estudio de los fenómenos naturales y de los cuerpos en el espacio ultraterrestre.  b) Tecnologías espaciales: Son todas las tecnologías que diseñan y/o fabrican componentes,	<b>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:  a) Ciencias espaciales: Son todas las disciplinas científicas que se relacionan en cualquier forma con la exploración del espacio y el estudio de los fenómenos naturales y de los cuerpos en el espacio ultraterrestre.  b) Tecnologías espaciales: Son todas las tecnologías que diseñan y/o fabrican componentes,	Se incluyen a las universidades.

parciales o totales, para la infraestructura espacial, tales como satélites para la observación de la tierra, las comunicaciones y el posicionamiento satelital, cohetes, propulsores, vehículos exploradores planetarios, telescopios, instrumentos y/o dispositivos mediante los cuales se llevan a cabo experimentos científicos en el sector espacial.  c) Tecnologías espaciales para uso civil: Son los desarrollos tecnológicos e industriales en materia espacial, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres y la investigación científica.  d) Transferencia de conocimiento:	parciales o totales, para la infraestructura espacial, tales como satélites para la observación de la tierra, las comunicaciones y el posicionamiento satelital, cohetes, propulsores, vehículos exploradores planetarios, telescopios, instrumentos y/o dispositivos mediante los cuales se llevan a cabo experimentos científicos en el sector espacial.  c) Tecnologías espaciales para uso civil: Son los desarrollos tecnológicos e industriales en materia espacial, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres y la investigación científica.  d) Transferencia de conocimiento:	
--	--	--

Conjunto de acciones, en distintos niveles, realizadas por diferentes entidades públicas, personas jurídicas de naturaleza privada y organizaciones sin ánimo de lucro, de manera individual y/o agregada, para el desarrollo, aprovechamiento, uso, modificación y difusión de nuevas tecnologías e innovaciones.  e) Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI): Proceso mediante el cual la sociedad se involucra activamente en el desarrollo, la difusión y la utilización de la ciencia, la tecnología y la innovación. Este proceso busca la creación de un ambiente propicio para la transformación social y el desarrollo sostenible. La ASCTI implica el diálogo y la participación activa de la sociedad en la definición de problemas, la identificación de soluciones y la toma de decisiones relacionadas con la	Conjunto de acciones, en distintos niveles, realizadas por diferentes entidades públicas, personas jurídicas de naturaleza privada y organizaciones sin ánimo de lucro, de manera individual y/o agregada, para el desarrollo, aprovechamiento, uso, modificación y difusión de nuevas tecnologías e innovaciones.  e) Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI): Proceso mediante el cual la sociedad se involucra activamente en el desarrollo, la difusión y la utilización de la ciencia, la tecnología y la innovación. Este proceso busca la creación de un ambiente propicio para la transformación social y el desarrollo sostenible. La ASCTI implica el diálogo y la participación activa de la sociedad en la definición de problemas, la identificación de soluciones y la toma de decisiones relacionadas con la	
---	---	--

<p>ciencia, la tecnología y la innovación. Además, fomenta la colaboración entre los distintos actores de la sociedad, incluyendo los científicos y académicos, los empresarios, los tomadores de decisiones y la ciudadanía en general.</p> <p>f) Centros de ciencia: Son instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión. Su objetivo es promover la educación científica y tecnológica, la divulgación científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, que reconocen la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y se caracterizan por promover los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento.</p> <p>g) Institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D): Son</p>	<p>ciencia, la tecnología y la innovación. Además, fomenta la colaboración entre los distintos actores de la sociedad, incluyendo los científicos y académicos, los empresarios, los tomadores de decisiones y la ciudadanía en general.</p> <p>f) Centros de ciencia: Son instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión. Su objetivo es promover la educación científica y tecnológica, la divulgación científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, que reconocen la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y se caracterizan por promover los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento.</p> <p>g) Institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D): Son</p>		<p>centros de investigación especializados que trabajan para atender las necesidades y demandas específicas de un determinado sector económico o productivo o de un territorio en particular. Estos institutos pueden ser públicos o privados y suelen estar financiados por el sector empresarial, por entidades del gobierno del orden nacional o territorial, o por ambos.</p> <p>h) Institutos o empresas de investigación y desarrollo (spinoff o startups): Son personas jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta, que permiten la vinculación de investigadores y jóvenes talentos reunidos a través de semilleros universitarios y/o juveniles, para el diseño de infraestructura y la innovación en la instrumentación aeroespacial.</p> <p>i) Entidades promotoras del desarrollo espacial: Son todas aquellas entidades públicas o personas jurídicas</p>	<p>centros de investigación especializados que trabajan para atender las necesidades y demandas específicas de un determinado sector económico o productivo o de un territorio en particular. Estos institutos pueden ser públicos o privados y suelen estar financiados por el sector empresarial, por entidades del gobierno del orden nacional o territorial, o por ambos.</p> <p>h) Institutos, <u>universidades</u> o empresas de investigación y desarrollo (spinoff o startups): Son personas jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta, que permiten la vinculación de investigadores y jóvenes talentos reunidos a través de semilleros universitarios y/o juveniles, para el diseño de infraestructura y la innovación en la instrumentación aeroespacial.</p> <p>i) Entidades promotoras del desarrollo espacial: Son todas aquellas entidades públicas o</p>	
<p>de naturaleza privada o mixta, que en el marco de esta ley, fomenten proyectos que involucren inversión, instrucción y capacitación técnica de alto nivel, uso y/o aprovechamiento de la tecnología espacial, así como la investigación, el desarrollo y la innovación para el desarrollo del sector espacial. Estas podrán ser gestoras, administradoras y/o financiadoras de dichos proyectos.</p> <p>j) STEAM: Por las siglas en inglés 'Science, Technology, Engineering, Arts, and Mathematics', es un enfoque educativo que integra las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y las artes. Estos campos del conocimiento se abordan de manera interdisciplinaria, fomentando el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la creatividad en los estudiantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA.</b> Para efectos de la presente ley, será competente la</p>	<p>personas jurídicas de naturaleza privada o mixta, que en el marco de esta ley, fomenten proyectos que involucren inversión, instrucción y capacitación técnica de alto nivel, uso y/o aprovechamiento de la tecnología espacial, así como la investigación, el desarrollo y la innovación para el desarrollo del sector espacial. Estas podrán ser gestoras, administradoras y/o financiadoras de dichos proyectos.</p> <p>j) STEAM: Por las siglas en inglés 'Science, Technology, Engineering, Arts, and Mathematics', es un enfoque educativo que integra las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y las artes. Estos campos del conocimiento se abordan de manera interdisciplinaria, fomentando el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la creatividad en los estudiantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA.</b> Para efectos de la presente ley, será competente la</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también las entidades que la integran. De igual forma, lo serán el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las funciones que les son propias.</p> <p><b>TÍTULO II. INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA ESPACIAL.</b></p> <p><b>CAPÍTULO 1. CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5°. REQUISITOS.</b> Las personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta que cumplan con los siguientes requisitos, podrán acceder a los incentivos del presente capítulo:</p> <p>1. Aquellas que, al momento de constituir una persona jurídica, registren un objeto social relacionado con los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. EXCLUSIÓN DEL PAGO EN LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SU RENOVACIÓN.</b> Las empresas que a partir de la expedición de la presente ley se registren en la Cámara de Comercio de su domicilio y cumplan con lo desarrollado en el artículo anterior, quedarán excluidas del pago de la</p>	<p>Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también las entidades que la integran. De igual forma, lo serán el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las funciones que les son propias.</p> <p><b>TÍTULO II. INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA ESPACIAL.</b></p> <p><b>CAPÍTULO 1. CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5°. REQUISITOS.</b> Las personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta que cumplan con los siguientes requisitos, podrán acceder a los incentivos del presente capítulo:</p> <p>1. Aquellas que, al momento de constituir una persona jurídica, registren un objeto social relacionado con los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. EXCLUSIÓN DEL PAGO EN LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SU RENOVACIÓN.</b> Las empresas que a partir de la expedición de la presente ley se registren en la Cámara de Comercio de su domicilio y cumplan con lo desarrollado en el artículo anterior, quedarán excluidas del pago de la</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>



<p>matrícula mercantil al inicio de su actividad y de la renovación de ésta en el año siguiente.</p>	<p>matrícula mercantil al inicio de su actividad y de la renovación de ésta en el año siguiente.</p>		<p>seguridad social integral, las demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.</p>	<p>seguridad social integral, las demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°. CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.</b> Para conservar los beneficios previstos en este capítulo, las personas jurídicas deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 5° de esta Ley, ante la respectiva Cámara de Comercio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.</b> Para conservar los beneficios previstos en este capítulo, las personas jurídicas deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 5° de esta Ley, ante la respectiva Cámara de Comercio.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Este último evento se configurará a partir del incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por la autoridad competente.</p>	<p>Este último evento se configurará a partir del incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por la autoridad competente.</p>	
<p>Así mismo, las entidades que sean enajenadas, fusionadas y/o adquiridas por personas naturales o jurídicas, que no cumplan con los requisitos para obtener los beneficios descritos en la presente ley, no podrán conservar los beneficios de la misma.</p>	<p>Así mismo, las entidades que sean enajenadas, fusionadas y/o adquiridas por personas naturales o jurídicas, que no cumplan con los requisitos para obtener los beneficios descritos en la presente ley, no podrán conservar los beneficios de la misma.</p>		<p><b>CAPÍTULO 2. FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO 2. FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS</b></p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1°. El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.</b></p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°. El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.</b></p>		<p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (+D+i).</b> Adiciónese el artículo 256-2 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (+D+i).</b> Adiciónese el artículo 256-2 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:</p>	<p>Se hace claridad sobre que se refiere también al crecimiento del sector.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2°. Los beneficios de que trata el Capítulo 2 del Título II de la presente Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil según lo requiera la respectiva Cámara de Comercio, el impago de los aportes al sistema de</b></p>	<p><b>PARÁGRAFO 2°. Los beneficios de que trata el Capítulo 2 del Título II de la presente Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil según lo requiera la respectiva Cámara de Comercio, el impago de los aportes al sistema de</b></p>		<p><b>ARTÍCULO 256-2:</b> Las personas jurídicas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el</p>	<p><b>ARTÍCULO 256-2:</b> Las personas jurídicas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el</p>	
<p>Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) y asociados al desarrollo del sector espacial y demás industrias complementarias, podrán acceder a un crédito fiscal del 50% del valor de dichas inversiones, aplicable para compensar impuestos nacionales. En los casos en los que el crédito fiscal supere las 1.000 UVT las personas podrán solicitar Título de Devolución de Impuesto por el valor certificado por el CNBT.</p>	<p>Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) y asociados al desarrollo y <b>crecimiento</b> del sector espacial y demás industrias complementarias, podrán acceder a un crédito fiscal del 50% del valor de dichas inversiones, aplicable para compensar impuestos nacionales. En los casos en los que el crédito fiscal supere las 1.000 UVT las personas podrán solicitar Título de Devolución de Impuesto por el valor certificado por el CNBT.</p>		<p>Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). Estas donaciones tendrán un monto máximo que se considerará dentro del cupo definido para donaciones.</p>	<p>el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). Estas donaciones tendrán un monto máximo que se considerará dentro del cupo definido para donaciones.</p>	
<p>Este crédito fiscal no se incluirá en el cupo asignado para los beneficios tributarios establecidos en los artículos 256 y 256 -1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>Este crédito fiscal no se incluirá en el cupo asignado para los beneficios tributarios establecidos en los artículos 256 y 256 -1 del Estatuto Tributario.</p>		<p><b>ARTÍCULO 9°. Adiciónese el Artículo 256-3 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9°. Adiciónese el Artículo 256-3 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:</b></p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones realizadas por contribuyentes de renta a toda empresa mixta o privada, institución pública o privada, para la ejecución de proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación y que fomenten el sector espacial colombiano. Para el acceso al crédito fiscal aquí previsto los proyectos de investigación, desarrollo e innovación deberán ser calificados de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de</p>	<p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones realizadas por contribuyentes de renta a toda empresa mixta o privada, institución pública o privada, para la ejecución de proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación y que fomenten el <b>crecimiento del</b> sector espacial colombiano. Para el acceso al crédito fiscal aquí previsto los proyectos de investigación, desarrollo e innovación deberán ser calificados de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por</p>		<p><b>ARTÍCULO 256-3. INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA POR RECURSOS RECIBIDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN DEL SECTOR ESPACIAL E INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS.</b> Para efectos tributarios, se adicionarán como industrias de valor agregado tecnológico todas las actividades que se desarrollen en el marco de los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 256-3. INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA POR RECURSOS RECIBIDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN DEL SECTOR ESPACIAL E INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS.</b> Para efectos tributarios, se adicionarán como industrias de valor agregado tecnológico todas las actividades que se desarrollen en el marco de los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.</p>	
			<p><b>ARTÍCULO 10°. INVERSIONES PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (+D).</b> El gobierno nacional a través de la Comisión Colombiana</p>	<p><b>ARTÍCULO 10°. INVERSIONES PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (+D).</b> El gobierno nacional a través de la Comisión Colombiana</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impulsarán en el marco de sus competencias, el desarrollo de fondos de inversión especiales para emprendedores, empresarios e independientes, cuya actividad económica vaya encaminada al desarrollo y/o la promoción de la industria espacial en Colombia. Estos fondos se someterán a las disposiciones señaladas en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o aquél que lo modifique o sustituya y demás normatividad aplicable.</p>	<p>del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impulsarán en el marco de sus competencias, el desarrollo de fondos de inversión especiales para emprendedores, empresarios e independientes, cuya actividad económica vaya encaminada al desarrollo y/o la promoción de la industria espacial en Colombia. Estos fondos se someterán a las disposiciones señaladas en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o aquél que lo modifique o sustituya y demás normatividad aplicable.</p>		<p>tecnológica del sector espacial, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y de la presente ley.</p>	<p>tecnológica del sector espacial, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y de la presente ley.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 11°. OBRAS POR IMPUESTOS.</b> Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago de hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos con aplicación</p>	<p><b>ARTÍCULO 11°. OBRAS POR IMPUESTOS.</b> Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago de hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos con aplicación</p>	<p>Se hace claridad sobre que se refiere también al crecimiento del sector.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión para el desarrollo espacial que superen el 50% del impuesto a cargo a que hace referencia el inciso primero del presente artículo, podrán acogerse al procedimiento establecido para el desarrollo de proyectos aprobados por Bancoldex. Éste deberá crear una fiducia para que se consigne el monto total de los aportes efectivos e irrevocables, a fin de que estos sean usados como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios, liquidado en el año gravable. Este descuento podrá aplicarse durante un periodo de hasta diez (10) años contados a partir del período gravable en que se da inicio a la ejecución del proyecto. En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor total del proyecto podrá extenderse por un máximo de cinco (5) años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión para el desarrollo espacial <b>colombiano</b> que superen el 50% del impuesto a cargo a que hace referencia el inciso primero del presente artículo, podrán acogerse al procedimiento establecido para el desarrollo de proyectos aprobados por Bancoldex. Éste deberá crear una fiducia para que se consigne el monto total de los aportes efectivos e irrevocables, a fin de que estos sean usados como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios, liquidado en el año gravable. Este descuento podrá aplicarse durante un periodo de hasta diez (10) años contados a partir del período gravable en que se da inicio a la ejecución del proyecto. En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor total del proyecto podrá extenderse por un máximo de cinco (5) años adicionales, sin perjuicio del</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>término de compensación de pérdidas.</p>		<p>jurídicas cuya operación se encuentre en el territorio nacional y será un criterio de puntaje obligatorio en los procesos de selección que se adelanten por entidades de orden nacional con este objeto.</p>	<p>jurídicas cuya operación se encuentre en el territorio nacional y será un criterio de puntaje obligatorio en los procesos de selección que se adelanten por entidades de orden nacional con este objeto.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá diseñar el mecanismo correspondiente para que las disposiciones aquí señaladas se armonicen con las disposiciones que establecen el porcentaje del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal, que se asignará al mecanismo señalado en la Ley 1508 de 2012 y en la presente ley.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p>		<p>Se entenderá que una persona jurídica tiene su operación en el territorio nacional cuando cumpla con al menos una de las siguientes características:</p>	<p>Se entenderá que una persona jurídica tiene su operación en el territorio nacional cuando cumpla con al menos una de las siguientes características:</p>	
<p><b>ARTÍCULO 12°. COMPRAS PÚBLICAS.</b> Para los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios asociados al sector espacial, se preferirá el ofertado por aquellas entidades y/o personas</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá diseñar el mecanismo correspondiente para que las disposiciones aquí señaladas se armonicen con las disposiciones que establecen el porcentaje del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal, que se asignará al mecanismo señalado en la Ley 1508 de 2012 y en la presente ley.</p>		<p>1. Se encuentre constituida en el territorio nacional.</p>	<p>1. Se encuentre constituida en el territorio nacional.</p>	
<p></p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. COMPRAS PÚBLICAS.</b> Para los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios asociados al sector espacial, se preferirá el ofertado por aquellas entidades y/o personas</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>2. Se encuentre asociada contractual o legalmente con una empresa colombiana.</p>	<p>2. Se encuentre asociada contractual o legalmente con una empresa colombiana.</p>	
<p></p>	<p><b>ARTÍCULO 13°. ZONAS FRANCAS.</b> El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de consorcios modulares, depósitos privados y depósitos francos aeroespaciales en la creación o adhesión a Zonas Francas, e impulsará la facilitación operativa para el uso inmediato según necesidad de las</p>		<p>3. Cuenten con un establecimiento permanente en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-1del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".</p>	<p>3. Cuenten con un establecimiento permanente en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-1del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".</p>	
<p></p>	<p><b>ARTÍCULO 13°. ZONAS FRANCAS.</b> El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de consorcios modulares, depósitos privados y depósitos francos aeroespaciales en la creación o adhesión a Zonas Francas, e impulsará la facilitación operativa para el uso inmediato según necesidad de las</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13°. ZONAS FRANCAS.</b> El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de consorcios modulares, depósitos privados y depósitos francos aeroespaciales en la creación o adhesión a Zonas Francas, e impulsará la facilitación operativa para el uso inmediato según necesidad de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 13°. ZONAS FRANCAS.</b> El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de consorcios modulares, depósitos privados y depósitos francos aeroespaciales en la creación o adhesión a Zonas Francas, e impulsará la facilitación operativa para el uso inmediato según necesidad de las</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>mercancías almacenadas en ellos, destinadas exclusivamente a personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social el desarrollo de actividades en el sector aeroespacial o afines</p>	<p>mercancías almacenadas en ellos, destinadas exclusivamente a personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social el desarrollo de actividades en el sector aeroespacial o afines</p>		<p>ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres, la investigación científica y las ciencias físicas del espacio.</p>	<p>ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres, la investigación científica y las ciencias físicas del espacio.</p>	
<p><b>TÍTULO III. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL EN EL CONOCIMIENTO DEL SECTOR ESPACIAL</b></p>	<p><b>TÍTULO III. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL EN EL CONOCIMIENTO DEL SECTOR ESPACIAL</b></p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, podrán suscribir convenios de cooperación con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y/o extranjeras de reconocida idoneidad y experiencia.</p>	<p>Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, podrán suscribir convenios de cooperación con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y/o extranjeras de reconocida idoneidad y experiencia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14°. ENTIDADES PROMOTORAS DEL DESARROLLO ESPACIAL.</b> La Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias, promoverán formas de trabajo entre las empresas del sector privado en conjunto con personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta, e instituciones de educación superior, que adelanten actividades de exploración y desarrollo enfocados en la investigación del espacio, el fomento de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de la sociedad, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos</p>	<p><b>ARTÍCULO 14°. ENTIDADES PROMOTORAS DEL DESARROLLO ESPACIAL.</b> La Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias, promoverán formas de trabajo entre las empresas del sector privado en conjunto con personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta, e instituciones de educación superior, que adelanten actividades de exploración y desarrollo enfocados en la investigación del espacio, el fomento de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de la sociedad, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p><b>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, promoverán alianzas entre investigadores, las personas jurídicas comprendidas en esta ley y los grupos de investigación registrados en la plataforma Scienti-Colombia o de aquella que la reemplace.</b></p>	<p><b>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, promoverán alianzas entre investigadores, las personas jurídicas comprendidas en esta ley y los grupos de investigación registrados en la plataforma Scienti-Colombia o de aquella que la reemplace.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 15°. MOVILIDAD ACADÉMICA Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.</b> Las entidades del orden nacional que integran la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, estructurarán mecanismos de movilidad académica y de transferencia del conocimiento entre entidades inversoras e instituciones académicas.</p> <p>Las personas jurídicas involucradas en las actividades comprendidas en esta ley podrán cooperar internacionalmente para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°. MOVILIDAD ACADÉMICA Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.</b> Las entidades del orden nacional que integran la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, estructurarán mecanismos de movilidad académica y de transferencia del conocimiento entre entidades inversoras e instituciones académicas.</p> <p>Las personas jurídicas involucradas en las actividades comprendidas en esta ley podrán cooperar internacionalmente para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>superior, en el marco de su autonomía, para fomentar la creatividad, la innovación y el pensamiento crítico en el sector espacial.</p>	<p>superior, en el marco de su autonomía, para fomentar la creatividad, la innovación y el pensamiento crítico en el sector espacial.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 16°. PROGRAMAS STEAM.</b> Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, implementarán programas enfocados en mejorar las competencias dentro de las áreas que contempla la educación STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y artes), dentro de los establecimientos educativos y las instituciones de educación</p>	<p><b>ARTÍCULO 16°. PROGRAMAS STEAM.</b> Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, implementarán programas enfocados en mejorar las competencias dentro de las áreas que contempla la educación STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y artes), dentro de los establecimientos educativos y las instituciones de educación</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Los programas de fomento mencionados en este artículo se deberán diseñar con enfoque de género, mitigado la brecha de participación de las mujeres en la ciencia y fomentando el ingreso de estas carreras de ciencias básicas y aeroespaciales.</p>	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Los programas de fomento mencionados en este artículo se deberán diseñar con enfoque de género, mitigado la brecha de participación de las mujeres en la ciencia y fomentando el ingreso de estas carreras de ciencias básicas y aeroespaciales.</p>	
			<p><b>ARTÍCULO 17°. CENTROS DE CIENCIA.</b> Los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, podrán incluir, en el marco de su autonomía, centros de ciencia, entendidos como instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión, incluyendo pero no limitándose a la creación y el fortalecimiento de planetarios, observatorios astronómicos, museos de ciencia y tecnología, centros interactivos, museos de historia natural, parques temáticos, laboratorios y campos de prueba, entre otros, y/o programas de apropiación social del conocimiento en el nivel territorial.</p> <p>El objetivo de los centros de ciencia es promover la educación científica y</p>	<p><b>ARTÍCULO 17°. CENTROS DE CIENCIA.</b> Los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, podrán incluir, en el marco de su autonomía, centros de ciencia, entendidos como instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión, incluyendo pero no limitándose a la creación y el fortalecimiento de planetarios, observatorios astronómicos, museos de ciencia y tecnología, centros interactivos, museos de historia natural, parques temáticos, laboratorios y campos de prueba, entre otros, y/o programas de apropiación social del conocimiento en el nivel territorial.</p> <p>El objetivo de los centros de ciencia es promover la educación científica y tecnológica, la divulgación</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>tecnológica, la divulgación científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, becas, intercambios para aprendizaje entre países u organizaciones sin ánimo de lucro, que reconozcan la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y la promoción del acceso democrático a la información y al conocimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, para lo de su competencia, coordinarán acciones dirigidas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta ley y apoyarán a las entidades territoriales en la formulación de los planes, programas y proyectos.</p>	<p>científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, becas, intercambios para aprendizaje entre países u organizaciones sin ánimo de lucro, que reconozcan la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y la promoción del acceso democrático a la información y al conocimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, para lo de su competencia, coordinarán acciones dirigidas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta ley y apoyarán a las entidades territoriales en la formulación de los planes, programas y proyectos.</p>		<p>también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la identificación de las solicitudes específicas de los territorios en Colombia y sus necesidades económicas o productivas, con el fin de coordinar y crear institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D).</p> <p>Estos institutos podrán financiarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios y/o de los distritos especiales, según sea el caso, así como también de fondos con destinación específica creados por la ley y/o mediante alianzas público-privadas, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que determinen las entidades competentes en el ámbito de aplicación de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Con el fin de fortalecer la convergencia regional y la territorialización de los proyectos de los que trata la presente Ley, la implementación de los Institutos Sectoriales de Investigación y Desarrollo (I+D) se hará priorizando a los municipios, distritos especiales, gobernaciones, áreas metropolitanas, federaciones, asociaciones</p>	<p>también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la identificación de las solicitudes específicas de los territorios en Colombia y sus necesidades económicas o productivas, con el fin de coordinar y crear institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D).</p> <p>Estos institutos podrán financiarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios y/o de los distritos especiales, según sea el caso, así como también de fondos con destinación específica creados por la ley y/o mediante alianzas público-privadas, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que determinen las entidades competentes en el ámbito de aplicación de esta Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Con el fin de fortalecer la convergencia regional y la territorialización de los proyectos de los que trata la presente Ley, la implementación de los Institutos Sectoriales de Investigación y Desarrollo (I+D) se hará priorizando a los municipios, distritos especiales, gobernaciones, áreas metropolitanas, federaciones, asociaciones</p>	
<p><b>ARTÍCULO 18º. INSTITUTOS SECTORIALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D).</b> La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como</p>	<p><b>ARTÍCULO 18º. INSTITUTOS SECTORIALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D).</b> La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 18º.</b> Con el fin de fortalecer la convergencia regional y la territorialización de los proyectos de los que trata la presente Ley, la implementación de los Institutos Sectoriales de Investigación y Desarrollo (I+D) se hará priorizando a los municipios, distritos especiales, gobernaciones, áreas metropolitanas, federaciones, asociaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 18º.</b> Con el fin de fortalecer la convergencia regional y la territorialización de los proyectos de los que trata la presente Ley, la implementación de los Institutos Sectoriales de Investigación y Desarrollo (I+D) se hará priorizando a los municipios, distritos especiales, gobernaciones, áreas metropolitanas, federaciones, asociaciones</p>	
<p>de municipios y regiones administrativas y de planificación (RAP).</p> <p><b>ARTÍCULO 19º. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>de municipios y regiones administrativas y de planificación (RAP).</p> <p><b>ARTÍCULO 19º. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p><i>convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</i></p> <p><i>Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."</i></p>		
<p><b>VI. IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C- 502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:</p> <p><i>"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</i></p> <p><i>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</i></p> <p><i>Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y</i></p>			<p>Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.</p> <p>En todo caso, los ponentes advierten que el impacto fiscal de la iniciativa en estudio es positivo para las finanzas públicas de la Nación, teniendo en cuenta que se trata de actividades productivas que hoy se desarrollan de forma incipiente y que, una vez aprobada la iniciativa puesta en consideración de la Honorable Cámara de Representantes, ofrecerá al país beneficios no solo en términos fiscales a través de los tributos a cargo de los beneficiarios de este proyecto de ley, sino también en la creación de empleos, el fortalecimiento de las industrias directa e indirectamente relacionadas, la transferencia del conocimiento y la apropiación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el territorio colombiano.</p> <p><b>VII. CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTO DE INTERÉS:</b></p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones" estableció:</p> <p><i>"Artículo 3. El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</i></p> <p>Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, este acápite tiene como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto</p>		



de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este Proyecto de Ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.

A continuación, se indican los criterios que el art 286 de la Ley 5/92 modificado por el art. 1º de la Ley 2003/19, en el cual se determina que para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresual, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019):

No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Por lo anterior, los ponentes advierten que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. De cualquier forma, no es óbice para que quien así lo considere, lo declare.

**VIII. PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones presentadas, rendimos informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley N° 373 de 2023 Cámara "Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones" y solicitamos a la mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate a esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,

**CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

Proyecto de Ley N° 373 de 2023 Cámara

"Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley rige para el territorio nacional en lo relacionado con el uso civil de las tecnologías espaciales, la investigación, el desarrollo, la innovación, y la apropiación social del conocimiento del sector espacial. La presente ley no aplica ni regula lo relacionado con la defensa nacional.

Las disposiciones contenidas en esta ley aplican pero no se limitan a los fabricantes de partes o componentes, proveedores de combustible/baterías, hardware, software, centros de monitoreo, simuladores, industrias de lanzamiento, campos de pruebas, entidades promotoras del desarrollo espacial, centros de ciencia, institutos sectoriales de investigación, instituciones de educación superior, instituciones de educación técnica y tecnológica e instituciones de educación básica y media.

**ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

a) **Ciencias espaciales:** Son todas las disciplinas científicas que se relacionan en cualquier forma con la exploración del espacio y el estudio de los fenómenos naturales y de los cuerpos en el espacio ultraterrestre.

<p>b) Tecnologías espaciales: Son todas las tecnologías que diseñan y/o fabrican componentes, parciales o totales, para la infraestructura espacial, tales como satélites para la observación de la tierra, las comunicaciones y el posicionamiento satelital, cohetes, propulsores, vehículos exploradores planetarios, telescopios, instrumentos y/o dispositivos mediante los cuales se llevan a cabo experimentos científicos en el sector espacial.</p> <p>c) Tecnologías espaciales para uso civil: Son los desarrollos tecnológicos e industriales en materia espacial, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres y la investigación científica.</p> <p>d) Transferencia de conocimiento: Conjunto de acciones, en distintos niveles, realizadas por diferentes entidades públicas, personas jurídicas de naturaleza privada y organizaciones sin ánimo de lucro, de manera individual y/o agregada, para el desarrollo, aprovechamiento, uso, modificación y difusión de nuevas tecnologías e innovaciones.</p> <p>e) Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI): Proceso mediante el cual la sociedad se involucra activamente en el desarrollo, la difusión y la utilización de la ciencia, la tecnología y la innovación. Este proceso busca la creación de un ambiente propicio para la transformación social y el desarrollo sostenible. La ASCTI implica el diálogo y la participación activa de la sociedad en la definición de problemas, la identificación de soluciones y la toma de decisiones relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación. Además, fomenta la colaboración entre los distintos actores de la sociedad, incluyendo los científicos y académicos, los empresarios, los tomadores de decisiones y la ciudadanía en general.</p> <p>f) Centros de ciencia: Son instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión. Su objetivo es promover la educación científica y tecnológica, la divulgación científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, que reconocen la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y se caracterizan por promover los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento.</p> <p>g) Institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D): Son centros de investigación especializados que trabajan para atender las necesidades y demandas específicas de un determinado sector económico o productivo o de un territorio en particular. Estos institutos pueden ser públicos o privados y suelen estar financiados por el sector empresarial, por entidades del gobierno del orden nacional o territorial, o por ambos.</p> <p>h) Institutos, universidades o empresas de investigación y desarrollo (spinoff o startups): Son personas jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta, que permiten la vinculación de investigadores y jóvenes talentos reunidos a través de</p>	<p>semilleros universitarios y/o juveniles, para el diseño de infraestructura y la innovación en la instrumentación aeroespacial.</p> <p>i) Entidades promotoras del desarrollo espacial: Son todas aquellas entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza privada o mixta, que en el marco de esta ley, fomenten proyectos que involucren inversión, instrucción y capacitación técnica de alto nivel, uso y/o aprovechamiento de la tecnología espacial, así como la investigación, el desarrollo y la innovación para el desarrollo del sector espacial. Estas podrán ser gestoras, administradoras y/o financiadoras de dichos proyectos.</p> <p>j) STEAM: Por las siglas en inglés 'Science, Technology, Engineering, Arts, and Mathematics', es un enfoque educativo que integra las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y las artes. Estos campos del conocimiento se abordan de manera interdisciplinaria, fomentando el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la creatividad en los estudiantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA.</b> Para efectos de la presente ley, será competente la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también las entidades que la integran. De igual forma, lo serán el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las funciones que les son propias.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA ESPACIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5°. REQUISITOS.</b> Las personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta que cumplan con los siguientes requisitos, podrán acceder a los incentivos del presente capítulo:</p> <p>1. Aquellas que, al momento de constituir una persona jurídica, registren un objeto social relacionado con los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. EXCLUSIÓN DEL PAGO EN LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SU RENOVACIÓN.</b> Las empresas que a partir de la expedición de la presente ley se registren en la Cámara de Comercio de su domicilio y cumplan con lo desarrollado en el artículo anterior, quedarán excluidas del pago de la matrícula mercantil al inicio de su actividad y de la renovación de ésta en el año siguiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.</b> Para conservar los beneficios previstos en este capítulo, las personas jurídicas deberán demostrar el</p>
<p>cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 5° de esta Ley, ante la respectiva Cámara de Comercio.</p> <p>Así mismo, las entidades que sean enajenadas, fusionadas y/o adquiridas por personas naturales o jurídicas, que no cumplan con los requisitos para obtener los beneficios descritos en la presente ley, no podrán conservar los beneficios de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los beneficios de que trata el Capítulo 2 del Título II de la presente Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil según lo requiera la respectiva Cámara de Comercio, el impago de los aportes al sistema de seguridad social integral, las demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.</p> <p>Este último evento se configurará a partir del incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por la autoridad competente.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 2</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i).</b> Adiciónese el artículo 256-2 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 256-2:</b> Las personas jurídicas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) y asociados al desarrollo y crecimiento del sector espacial y demás industrias complementarias, podrán acceder a un crédito fiscal del 50% del valor de dichas inversiones, aplicable para compensar impuestos nacionales. En los casos en los que el crédito fiscal supere las 1.000 UVT las personas podrán solicitar Título de Devolución de Impuesto por el valor certificado por el CNBT.</p> <p>Este crédito fiscal no se incluirá en el cupo asignado para los beneficios tributarios establecidos en los artículos 256 y 256 -1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones realizadas por contribuyentes de renta a toda empresa mixta o privada, institución pública o privada,</p>	<p>para la ejecución de proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación y que fomenten el crecimiento del sector espacial colombiano. Para el acceso al crédito fiscal aquí previsto los proyectos de investigación, desarrollo e innovación deberán ser calificados de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). Estas donaciones tendrán un monto máximo que se considerará dentro del cupo definido para donaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Adiciónese el Artículo 256-3 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 256-3. INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA POR RECURSOS RECIBIDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN DEL SECTOR ESPACIAL E INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS.</b> Para efectos tributarios, se adicionarán como industrias de valor agregado tecnológico todas las actividades que se desarrollen en el marco de los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 10°. INVERSIONES PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D).</b> El gobierno nacional a través de la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impulsarán en el marco de sus competencias, el desarrollo de fondos de inversión especiales para emprendedores, empresarios e independientes, cuya actividad económica vaya encaminada al desarrollo y/o la promoción de la industria espacial en Colombia. Estos fondos se someterán a las disposiciones señaladas en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o aquél que lo modifique o sustituya y demás normatividad aplicable.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. OBRAS POR IMPUESTOS.</b> Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago de hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos con aplicación tecnológica del sector espacial, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión para el desarrollo y crecimiento del sector espacial colombiano que superen el 50% del impuesto a cargo a que hace referencia el inciso primero del presente artículo, podrán acogerse al procedimiento establecido para el desarrollo de proyectos aprobados por Bancóldex. Éste deberá crear una fiducia para que se consigne el monto total de los aportes efectivos e irrevocables, a fin de que estos sean usados como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la</p>

renta y complementarios, liquidado en el año gravable. Este descuento podrá aplicarse durante un periodo de hasta diez (10) años contados a partir del período gravable en que se da inicio a la ejecución del proyecto. En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor total del proyecto podrá extenderse por un máximo de cinco (5) años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.

**PARÁGRAFO 2º.** La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá diseñar el mecanismo correspondiente para que las disposiciones aquí señaladas se armonicen con las disposiciones que establecen el porcentaje del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal, que se asignará al mecanismo señalado en la Ley 1508 de 2012 y en la presente ley.

**ARTÍCULO 12º. COMPRAS PÚBLICAS.** Para los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios asociados al sector espacial, se preferirá el ofertado por aquellas entidades y/o personas jurídicas cuya operación se encuentre en el territorio nacional y será un criterio de puntaje obligatorio en los procesos de selección que se adelanten por entidades de orden nacional con este objeto.

Se entenderá que una persona jurídica tiene su operación en el territorio nacional cuando cumpla con al menos una de las siguientes características:

1. Se encuentre constituida en el territorio nacional.
2. Se encuentre asociada contractual o legalmente con una empresa colombiana.
3. Cuenten con un establecimiento permanente en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-1 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

**ARTÍCULO 13º. ZONAS FRANCAS.** El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de consorcios modulares, depósitos privados y depósitos francos aeroespaciales en la creación o adhesión a Zonas Francas, e impulsará la facilitación operativa para el uso inmediato según necesidad de las mercancías almacenadas en ellos, destinadas exclusivamente a personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social el desarrollo de actividades en el sector aeroespacial o afines.

contempla la educación STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y artes), dentro de los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, para fomentar la creatividad, la innovación y el pensamiento crítico en el sector espacial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los programas de fomento mencionados en este artículo se deberán diseñar con enfoque de género, mitigado la brecha de participación de las mujeres en la ciencia y fomentando el ingreso de estas carreras de ciencias básicas y aeroespaciales.

**ARTÍCULO 17º. CENTROS DE CIENCIA.** Los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, podrán incluir, en el marco de su autonomía, centros de ciencia, entendidos como instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión, incluyendo pero no limitándose a la creación y el fortalecimiento de planetarios, observatorios astronómicos, museos de ciencia y tecnología, centros interactivos, museos de historia natural, parques temáticos, laboratorios y campos de prueba, entre otros, y/o programas de apropiación social del conocimiento en el nivel territorial.

El objetivo de los centros de ciencia es promover la educación científica y tecnológica, la divulgación científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, becas, intercambios para aprendizaje entre países u organizaciones sin ánimo de lucro, que reconozcan la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y la promoción del acceso democrático a la información y al conocimiento.

**PARÁGRAFO 1º.** La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, para lo de su competencia, coordinarán acciones dirigidas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta ley y apoyarán a las entidades territoriales en la formulación de los planes, programas y proyectos.

**PARÁGRAFO 2º.** Los proyectos y programas de los que trata este artículo se podrán financiar con recursos del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios y/o de los distritos especiales, según sea el caso, así como también de fondos con destinación específica creados por ley y/o mediante alianzas público-privadas, de acuerdo con la planeación establecida en los planes de desarrollo de las entidades territoriales, en el marco de su autonomía.

**ARTÍCULO 18º. INSTITUTOS SECTORIALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D).** La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, tendrán a su

**TÍTULO III**

**INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL EN EL CONOCIMIENTO DEL SECTOR ESPACIAL**

**ARTÍCULO 14º. ENTIDADES PROMOTORAS DEL DESARROLLO ESPACIAL.** La Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias, promoverán formas de trabajo entre las empresas del sector privado en conjunto con personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta, e instituciones de educación superior, que adelanten actividades de exploración y desarrollo enfocados en la investigación del espacio, el fomento de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de la sociedad, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres, la investigación científica y las ciencias físicas del espacio.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, podrán suscribir convenios de cooperación con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y/o extranjeras de reconocida idoneidad y experiencia.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, promoverán alianzas entre investigadores, las personas jurídicas comprendidas en esta ley y los grupos de investigación registrados en la plataforma Científica-Colombia o de aquella que la reemplace.

**ARTÍCULO 15º. MOVILIDAD ACADÉMICA Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.** Las entidades del orden nacional que integran la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, estructurarán mecanismos de movilidad académica y de transferencia del conocimiento entre entidades inversoras e instituciones académicas.

Las personas jurídicas involucradas en las actividades comprendidas en esta ley podrán cooperar internacionalmente para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 16º. PROGRAMAS STEAM.** Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, implementarán programas enfocados en mejorar las competencias dentro de las áreas que

cargo la identificación de las solicitudes específicas de los territorios en Colombia y sus necesidades económicas o productivas, con el fin de coordinar y crear institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D).

Estos institutos podrán financiarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios y/o de los distritos especiales, según sea el caso, así como también de fondos con destinación específica creados por la ley y/o mediante alianzas público-privadas, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que determinen las entidades competentes en el ámbito de aplicación de esta Ley.

**PARÁGRAFO 1º.** Con el fin de fortalecer la convergencia regional y la territorialización de los proyectos de los que trata la presente Ley, la implementación de los Institutos Sectoriales de Investigación y Desarrollo (I+D) se hará priorizando a los municipios, distritos especiales, gobernaciones, áreas metropolitanas, federaciones, asociaciones de municipios y regiones administrativas y de planificación (RAP).

**ARTÍCULO 19º. VIGENCIA.** La presente Ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firma,



**CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 373 de 2023 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE CREA UN MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SECTOR ESPACIAL COLOMBIANO, LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO, LA INNOVACIÓN, LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley rige para el territorio nacional en lo relacionado con el uso civil de las tecnologías espaciales, la investigación, el desarrollo, la innovación, y la apropiación social del conocimiento del sector espacial. La presente ley no aplica ni regula lo relacionado con la defensa nacional.

Las disposiciones contenidas en esta ley aplican pero no se limitan a los fabricantes de partes o componentes, proveedores de combustible/baterías, hardware, software, centros de monitoreo, simuladores, industrias de lanzamiento, campos de pruebas, entidades promotoras del desarrollo espacial, centros de ciencia, institutos sectoriales de investigación, instituciones de educación superior, instituciones de educación técnica y tecnológica e instituciones de educación básica y media.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Ciencias espaciales: Son todas las disciplinas científicas que se relacionan en cualquier forma con la exploración del espacio y el estudio de los fenómenos naturales y de los cuerpos en el espacio ultraterrestre.
- b) Tecnologías espaciales: Son todas las tecnologías que diseñan y/o fabrican componentes, parciales o totales, para la infraestructura espacial, tales como satélites para la observación de la tierra, las comunicaciones y el posicionamiento satelital, cohetes, propulsores, vehículos exploradores planetarios, telescopios, instrumentos y/o dispositivos mediante los cuales se llevan a cabo experimentos científicos en el sector espacial.
- c) Tecnologías espaciales para uso civil: Son los desarrollos tecnológicos e industriales en materia espacial, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres y la investigación científica.
- d) Transferencia de conocimiento: Conjunto de acciones, en distintos niveles, realizadas por diferentes entidades públicas, personas jurídicas de naturaleza privada y organizaciones sin ánimo de lucro, de manera individual y/o agregada, para el desarrollo, aprovechamiento, uso, modificación y difusión de nuevas tecnologías e innovaciones.
- e) Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI): Proceso mediante el cual la sociedad se involucra activamente en el desarrollo, la difusión y la utilización de la ciencia, la tecnología y la innovación. Este proceso busca la creación de un ambiente propicio para la transformación social y el desarrollo sostenible. La ASCTI implica el diálogo y la participación activa de la sociedad en la definición de problemas, la identificación de soluciones y la toma de decisiones relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación. Además, fomenta la colaboración entre los distintos actores de la sociedad, incluyendo los científicos y académicos, los empresarios, los tomadores de decisiones y la ciudadanía en general.
- f) Centros de ciencia: Son instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión. Su objetivo es

promover la educación científica y tecnológica, la divulgación científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, que reconocen la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y se caracterizan por promover los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento.

- g) Institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D): Son centros de investigación especializados que trabajan para atender las necesidades y demandas específicas de un determinado sector económico o productivo o de un territorio en particular. Estos institutos pueden ser públicos o privados y suelen estar financiados por el sector empresarial, por entidades del gobierno del orden nacional o territorial, o por ambos.
- h) Institutos o empresas de investigación y desarrollo (spinoff o startups): Son personas jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta, que permiten la vinculación de investigadores y jóvenes talentos reunidos a través de semilleros universitarios y/o juveniles, para el diseño de infraestructura y la innovación en la instrumentación aeroespacial.
- i) Entidades promotoras del desarrollo espacial: Son todas aquellas entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza privada o mixta, que en el marco de esta ley, fomenten proyectos que involucren inversión, instrucción y capacitación técnica de alto nivel, uso y/o aprovechamiento de la tecnología espacial, así como la investigación, el desarrollo y la innovación para el desarrollo del sector espacial. Estas podrán ser gestoras, administradoras y/o financiadoras de dichos proyectos.
- j) STEAM: Por las siglas en inglés 'Science, Technology, Engineering, Arts, and Mathematics', es un enfoque educativo que integra las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y las artes. Estos campos del conocimiento se abordan de manera interdisciplinaria, fomentando el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la creatividad en los estudiantes.

**ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA.** Para efectos de la presente ley, será competente la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también las entidades que la integran. De igual forma, lo serán el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las funciones que les son propias.

**TÍTULO II**

**INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA ESPACIAL**

**CAPÍTULO 1**

**CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 5°. REQUISITOS.** Las personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta que cumplan con los siguientes requisitos, podrán acceder a los incentivos del presente capítulo:

- 1. Aquellas que, al momento de constituir una persona jurídica, registren un objeto social relacionado con los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°. EXCLUSIÓN DEL PAGO EN LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SU RENOVACIÓN WU1.** Las empresas que a partir de la expedición de la presente ley se registren en la Cámara de Comercio de su domicilio y cumplan con lo desarrollado en el artículo anterior, quedarán excluidas del pago de la matrícula mercantil al inicio de su actividad y de la renovación de ésta en el año siguiente.

**ARTÍCULO 7°. CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.** Para conservar los beneficios previstos en este capítulo, las personas jurídicas deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 5° de esta Ley, ante la respectiva Cámara de Comercio.

Así mismo, las entidades que sean enajenadas, fusionadas y/o adquiridas por personas naturales o jurídicas, que no cumplan con los requisitos para obtener los beneficios descritos en la presente ley, no podrán conservar los beneficios de la misma.

**PARÁGRAFO 1°.** El cumplimiento de estos requisitos deberá manifestarse al momento de hacer la renovación anual de la matrícula mercantil.

**PARÁGRAFO 2°.** Los beneficios de que trata el Capítulo 2 del Título II de la presente Ley, se perderán en el evento de incumplimiento de la renovación de la matrícula mercantil según lo requiera la respectiva Cámara de Comercio, el impago de los aportes al sistema de seguridad social integral, las demás contribuciones de nómina y el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria.



Este último evento se configurará a partir del incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias y de los pagos de los valores en ellas determinados, cuando los mismos no se efectúen dentro de los términos legales señalados para el efecto por la autoridad competente.

**CAPÍTULO 2**

**FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN,**

**DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i).** Adiciónese el artículo 256-2 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 256-2:** Las personas jurídicas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) y asociados al desarrollo del sector espacial y demás industrias complementarias, podrán acceder a un crédito fiscal del 50% del valor de dichas inversiones, aplicable para compensar impuestos nacionales. En los casos en los que el crédito fiscal supere las 1.000 UVT las personas podrán solicitar Título de Devolución de Impuesto por el valor certificado por el CNBT.

Este crédito fiscal no se incluirá en el cupo asignado para los beneficios tributarios establecidos en los artículos 256 y 256 -1 del Estatuto Tributario.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones realizadas por contribuyentes de renta a toda empresa mixta o privada, institución pública o privada, para la ejecución de proyectos calificados como de investigación, desarrollo e innovación y que fomenten el sector espacial colombiano. Para el acceso al crédito fiscal aquí previsto los proyectos de investigación, desarrollo e innovación deberán ser calificados de acuerdo con los

criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). Estas donaciones tendrán un monto máximo que se considerará dentro del cupo definido para donaciones.

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese el Artículo 256-3 al Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 256-3. INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA POR RECURSOS RECIBIDOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN DEL SECTOR ESPACIAL E INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS.** Para efectos tributarios, se adicionarán como industrias de valor agregado tecnológico todas las actividades que se desarrollen en el marco de los literales c) y h) del artículo 3° de la presente ley.

**ARTÍCULO 10°. INVERSIONES PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D).** El gobierno nacional a través de la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impulsarán en el marco de sus competencias, el desarrollo de fondos de inversión especiales para emprendedores, empresarios e independientes, cuya actividad económica vaya encaminada al desarrollo y/o la promoción de la industria espacial en Colombia. Estos fondos se someterán a las disposiciones señaladas en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o aquél que lo modifique o sustituya y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 11°. OBRAS POR IMPUESTOS.** Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago de hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos con aplicación tecnológica del sector espacial, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1°.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión para el desarrollo espacial que superen el 50% del impuesto a cargo a que hace referencia el inciso primero del presente artículo, podrán acogerse al procedimiento establecido para el desarrollo de proyectos aprobados por Bancoldex. Éste deberá crear una fiducias para que se consigne el monto total de los aportes efectivos e irrevocables, a fin de que estos sean usados como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios, liquidado en el año gravable. Este descuento podrá aplicarse durante un periodo de hasta diez (10) años contados a partir del período gravable en que se da inicio a la ejecución del proyecto. En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor total del proyecto podrá

extenderse por un máximo de cinco (5) años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.

**PARÁGRAFO 2°.** La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá diseñar el mecanismo correspondiente para que las disposiciones aquí señaladas se armonicen con las disposiciones que establecen el porcentaje del cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal, que se asignará al mecanismo señalado en la Ley 1508 de 2012 y en la presente ley.

**ARTÍCULO 12°. COMPRAS PÚBLICAS.** Para los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios asociados al sector espacial, se preferirá el ofertado por aquellas entidades y/o personas jurídicas cuya operación se encuentre en el territorio nacional y será un criterio de puntaje obligatorio en los procesos de selección que se adelanten por entidades de orden nacional con este objeto.

Se entenderá que una persona jurídica tiene su operación en el territorio nacional cuando cumpla con al menos una de las siguientes características:

1. Se encuentre constituida en el territorio nacional.
2. Se encuentre asociada contractual o legalmente con una empresa colombiana.
3. Cuenten con un establecimiento permanente en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-1 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

**ARTÍCULO 13°. ZONAS FRANCAS.** El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de consorcios modulares, depósitos privados y depósitos francos aeroespaciales en la creación o adhesión a Zonas Francas, e impulsará la facilitación operativa para el uso inmediato según necesidad de las mercancías almacenadas en ellos, destinadas exclusivamente a personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social el desarrollo de actividades en el sector aeroespacial o afines.

**TÍTULO III**

**INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL EN EL CONOCIMIENTO DEL SECTOR ESPACIAL**

**ARTÍCULO 14°. ENTIDADES PROMOTORAS DEL DESARROLLO ESPACIAL.** La Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias, promoverán formas de trabajo entre las empresas del sector privado en conjunto con personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta, e instituciones de educación superior, que adelanten actividades de exploración y desarrollo enfocados en la investigación del espacio, el fomento de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de la sociedad, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres, la investigación científica y las ciencias físicas del espacio.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, podrán suscribir

convenios de cooperación con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y/o extranjeras de reconocida idoneidad y experiencia.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, promoverán alianzas entre investigadores, las personas jurídicas comprendidas en esta ley y los grupos de investigación registrados en la plataforma Scienti-Colombia o de aquella que la reemplace.

**ARTÍCULO 15º. MOVILIDAD ACADÉMICA Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.** Las entidades del orden nacional que integran la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, estructurarán mecanismos de movilidad académica y de transferencia del conocimiento entre entidades inversoras e instituciones académicas.

Las personas jurídicas involucradas en las actividades comprendidas en esta ley podrán cooperar internacionalmente para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 16º. PROGRAMAS STEAM.** Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, implementarán programas enfocados en mejorar las competencias dentro de las áreas que contempla la educación STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y artes), dentro de las instituciones de educación básica y media e instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, para fomentar la creatividad, la innovación y el pensamiento crítico en el sector espacial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los programas de fomento mencionados en este artículo se deberán diseñar con enfoque de género, mitigado la brecha de participación de las mujeres en la ciencia y fomentando el ingreso de estas carreras de ciencias básicas y aeroespaciales.

**ARTÍCULO 17º. CENTROS DE CIENCIA.** Los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, podrán incluir, en el marco de su autonomía, centros de ciencia, entendidos como instituciones que tienen la Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ASCTI) como misión, incluyendo pero no

limitándose a la creación y el fortalecimiento de planetarios, observatorios astronómicos, museos de ciencia y tecnología, centros interactivos, museos de historia natural, parques temáticos, laboratorios y campos de prueba, entre otros, y/o programas de apropiación social del conocimiento en el nivel territorial.

El objetivo de los centros de ciencia es promover la educación científica y tecnológica, la divulgación científica y el desarrollo de habilidades científicas en la sociedad, a través de experiencias interactivas y prácticas, becas, intercambios para aprendizaje entre países u organizaciones sin ánimo de lucro, que reconozcan la diversidad cultural, económica y social de las comunidades y la promoción del acceso democrático a la información y al conocimiento.

**PARÁGRAFO 1º.** La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, para lo de su competencia, coordinarán acciones dirigidas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta ley y apoyarán a las entidades territoriales en la formulación de los planes, programas y proyectos.

**PARÁGRAFO 2º.** Los proyectos y programas de los que trata este artículo se podrán financiar con recursos del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios y/o de los distritos especiales, según sea el caso, así como también de fondos con destinación específica creados por ley y/o mediante alianzas público-privadas, de acuerdo con la planeación establecida en los planes de desarrollo de las entidades territoriales, en el marco de su autonomía.

**ARTÍCULO 18º. INSTITUTOS SECTORIALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D).** La Comisión Colombiana del Espacio o aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la identificación de las solicitudes específicas de los territorios en Colombia y sus necesidades económicas o productivas, con el fin de coordinar y crear institutos sectoriales de investigación y desarrollo (I+D).

Estos institutos podrán financiarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios y/o de los distritos especiales,

según sea el caso, así como también de fondos con destinación específica creados por la ley y/o mediante alianzas público-privadas, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que determinen las entidades competentes en el ámbito de aplicación de esta Ley.

**PARÁGRAFO 1º.** Con el fin de fortalecer la convergencia regional y la territorialización de los proyectos de los que trata la presente Ley, la implementación de los Institutos Sectoriales de Investigación y Desarrollo (I+D) se hará priorizando a los municipios, distritos especiales, gobernaciones, áreas metropolitanas, federaciones, asociaciones de municipios y regiones administrativas y de planificación (RAP).

**ARTÍCULO 19º. VIGENCIA.** La presente Ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 13 de Junio de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 373 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UN MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SECTOR ESPACIAL COLOMBIANO, LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO, LA INNOVACIÓN, LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 050 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2023, según Acta No. 049 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 04 de diciembre de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 373 de 2023 Cámara "POR LA CUAL SE CREA UN MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SECTOR ESPACIAL COLOMBIANO, LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO, LA INNOVACIÓN, LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los *Honorables Representantes* CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ (Coordinador ponente), ALEJANDRO GARCÍA RÍOS.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6- 755 / 04 de diciembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2023 CÁMARA, 38 DE 2022 SENADO

*por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.*

Bogotá, D.C., noviembre de 2023.

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado “Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.

Respetado señor presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por parte de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado “Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.

El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. Trámite.
2. Objeto del proyecto
3. Justificación del proyecto
4. Fundamentos normativos y jurisprudenciales
5. Conclusiones
6. Impacto Fiscal.
7. Conflictos de interés.
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición.
10. Texto propuesto para segundo debate.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 422 DE 2023C - Cámara - 038 DE 2022 Senado** “Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.

### 1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley No 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado “Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”, fue radicado para la presente legislatura en la Secretaría del Senado de la República por los Honorables Senadores Soledad Tamayo Tamayo, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos García Gómez, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Ana María Castañeda Gómez, José Alfredo Marín Lozano, Julio Roberto Salazar Perdomo, Carlos Andrés Trujillo González.

El número que le correspondió al presente proyecto fue el 038 de 2022 Senado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 883/22. De acuerdo con la Ley 5 de 1992, fue la Comisión Sexta del Senado competente para conocer de la materia de este proyecto de ley.

Posteriormente, la H.S. Soledad Tamayo Tamayo rindió ponencia en segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República, siendo aprobada el día 7 de junio de 2023 y publicada en gaceta No 706 de 2023.

En la Cámara de Representantes le fue asignado el número 422 de 2023C, asignado a la comisión sexta el día 16 de junio de 2023. La mesa directiva de esta célula legislativa designó para el primer y segundo debate al Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón.

### 2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural. En ese sentido, el proyecto desarrolla una serie de medidas entre las que se destaca la declaratoria de Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación

“Colombia país de las aves”, a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia. Igualmente, establece medidas en componentes como formalización, capacitación y talento humano, calidad en la prestación del servicio, fortalecimiento local y regional, protección de áreas protegidas, buenas prácticas, entre otras, que proponen fortalecer el desarrollo de este tipo de turismo en el país. Lo anterior, teniendo presente que Colombia cuenta con el mayor número de aves en el mundo.

El título de proyecto de Ley No. 422 de 2023C - Cámara - 038 de 2022 Senado es: “Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.

El proyecto consta actualmente de 16 artículos, a saber:

El artículo 1°. Establece el objeto del proyecto; el artículo 2°. Definiciones; el artículo 3°. Realiza la declaratoria de Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación “Colombia país de las aves”, artículo 4. Integra nuevas entidades a la Mesa Nacional de Turismo de Aves e incluye un número mínimo de sesiones; el artículo 5°. Establece la obligación de generar espacios para la formalización del sector, para apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves; el artículo 6°. Dispone la creación de programas de capacitación y formación de talento humano a través del Sistema Nacional de Aprendizaje Sena; el artículo 7°. Busca el fortalecimiento local y regional a través de la creación de mesas territoriales que desarrollen planes estratégicos para la implementación de la promoción turística; el artículo 8°. Busca la creación del sello “Soy territorio de aves” para que se exalten los territorios que promuevan el turismo de aves. Artículo 9. Protección de áreas estratégicas, artículo 10. Buenas Prácticas. Artículo 11. Establece que el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves. Artículo 12. Ciencia ciudadana y participativa, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación implementará iniciativas de ciencia ciudadana a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país. Artículo 13. Internacionalización, Artículo 14. Cooperación Internacional, artículo 15. Control y monitoreo. Y finalmente la vigencia.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia es conocida como el paraíso de las aves. Desde el año 2013, el país se convirtió en el primer país del mundo en registrar más de 1900 especies de aves en su territorio lo cual implica que alberga cerca del 20% del total de aves a nivel global, (Sociedad Nacional Audubon, 2022). En la actualidad, de las 1954 especies de aves presentes en Colombia, 1539 especies (78.8%) son residentes, 125 son migratorias boreales (6.4%), 92 (4.7%) se consideran hipotéticas, 82 (4.2%) son endémicas, 78 (4.0%) se consideran erráticas, 18 (0.9%) incluyen poblaciones residentes y migratorias australes o boreales, 15 (0.8%) migratorias australes, 4 (0.2) son introducidas establecidas. (Sib Colombia, 2022)

De acuerdo con un estudio publicado en la revista Biodiversity Data Journal los departamentos con mayor presencia de especies de aves fueron Cauca (1.409), Nariño (1.384), Antioquia (1.125), Boyacá (1.107), Meta (1.063), Cundinamarca (1.062), Chocó (1.059), Putumayo (1.050), Caquetá (982) y Valle del Cauca (982). Por su parte, se encontró que los 10 municipios con mayor presencia de aves son Santa Rosa en Cauca (1.033 especies); Mocoa en Putumayo (1.002); Ipiales (1.000); Córdoba (993), Puerres (992) y Potosí (991) en Nariño; San Francisco en Putumayo (983); y San Vicente del Caguán (949), Florencia (928) y El Paujil (911) en Caquetá. Algunos de los lugares conocidos por el avistamiento de aves se encuentran en: Camarones- La Guajira, El Valle – Choco, Minca – Sierra Nevada, Aviario Nacional – Cartagena, Reserva Forestal De Yotoco – Valle Del Cauca, Parque Nacional Natural Acayacu – Amazonas, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Reserva Natural de las Aves las Tángaras, Parque Nacional Tatama, entre otros. (Danny, y otros, 2021).

El ecoturismo permite que la observación de aves goce de características particulares que lo consolidan como una opción razonable y de fácil acceso a nivel regional, debido a que presenta un bajo impacto ambiental que puede ayudar a promover la conservación de la biodiversidad, toda vez que, contribuye a generar conciencia sobre especies en peligro de extinción y fomentar su cuidado. Igualmente posibilita el desarrollo de actividades educativas y científicas que constituyen una fuente para incentivar la innovación desde los sectores de ambiente y turismo, además de aportar beneficios económicos para los prestadores del servicio y así, fortalecer el mercado local en las regiones y el mejoramiento de áreas naturales. (Isabel & A, 2008)



El aviturismo o turismo de observación de aves, entendido como "la actividad de observar e identificar aves en su hábitat natural, realizando un viaje de al menos una milla o más lejos del lugar de residencia" (Carver, 2013) genera un valor económico práctico a la presencia y conservación de aves en el territorio. Típicamente las aves que hacen parte de los paquetes turísticos son especies que no se encuentran en los países de origen, cuyo rango de distribución es restringido y se encuentran asociados a la existencia de ecosistemas bien conservados. Por lo cual, existe una obligación derivada de la actividad de conservar los hábitats donde habitan. A través del turismo de aves, las naciones valoran y reconocen su diversidad biológica como un capital real de uso, así como también se brinda valor económico al esfuerzo de conservación y manejo de las comunidades, las regiones y el país. (Cahan, 2002)

La práctica del aviturismo reúne condiciones específicas que facilitan el desarrollo económico y promueve la conservación de zonas de alta biodiversidad. (Salazar Jaimes, 2019) La primera de ellas es el perfil de las personas que practican aviturismo. Los avistadores de aves se caracterizan por tener un alto interés en el conocimiento de las aves; se encuentran dispuestos a viajar largas distancias para ver determinadas especies; poseen un alto nivel educativo y económico alto; invierten en equipo y ropa que le permite seguir su afición y se encuentran altamente influenciados por las recomendaciones de las asociaciones de aves. (Procolombia, 2015) Además, el perfil del observador de aves es sensible y comprometido con las iniciativas de conservación y cuidado del medio ambiente, así como también se encuentra altamente atraído por el capital natural y el carácter único de las aves objeto de interés. (Salazar Jaimes, 2019)

De acuerdo a un estudio realizado por el Conservation Strategy Fund y Audubon Society en el año 2016 en el cual se analizó la disponibilidad a pagar por parte de avituristas del Audubon Society, el mercado del aviturismo en Colombia tiene un potencial de 279.000 observadores potenciales que estarían dispuestos a pagar un promedio de 310 dólares por día, que podrían generar utilidades aproximadamente de 9 millones de dólares en utilidades por año y la generación de 7500 puestos de Trabajo. (National Audubon Society, 2016)

Las recomendaciones del mencionado estudio destacan una serie de prioridades en materia de inversión en el sector en las cuales se encuentran: i) Establecer una red nacional de Rutas de Aviturismo, cuyo objetivo es usar el aviturismo como una herramienta para la conservación de la biodiversidad colombiana y el desarrollo económico local y rural. ii) Fortalecer la capacidad de los guías de naturaleza, organizaciones comunitarias y operadores turísticos locales para la prestación de servicios de aviturismo de alta calidad,

generando ingresos significativos para comunidades locales. iii) Apoyar la conservación de las aves y de su hábitat, pues, al fin y al cabo, constituyen el gran atractivo aviturismo y merecen una atención especial.

Frete a este último aspecto, se menciona la necesidad de que las aves sean reconocidas, a nivel nacional, como "objetos de conservación", para que reciban la protección necesaria dentro del Sistema de Áreas Protegidas de Colombia.

De igual manera, el estudio establece la necesidad de impulsar el reconocimiento de la gran biodiversidad colombiana, desde adentro hacia afuera. Para cambiar esta situación es necesario promover un mayor conocimiento sobre la riqueza natural con la que cuenta el país. (National Audubon Society, 2016)

El aviturismo no es ajeno a las externalidades comunes provenientes del desarrollo de una cadena de turismo. El panorama de estudios sobre impactos generados por la actividad del aviturismo en el mundo es amplio, evidenciando las consecuencias negativas que puede generar un desarrollo aviturismo sin adecuada planificación, ya que se convierte en una amenaza tanto para las aves como para los ecosistemas. (Revista Semana, 2016)

Es importante controlar la apertura de nuevas rutas y servicios aviturismo, para evitar que el desarrollo de la actividad se enfoque solamente como negocio dejando de lado aspectos fundamentales como la conservación y el desarrollo rural. (Revista Semana, 2020) Además, se debe avanzar en la mejora de la infraestructura para prestar este tipo de servicio en las regiones. Por ejemplo, promover el desarrollo de guías capacitados y bilingües en territorio e identificar los senderos más adecuados para la realización de la actividad. (Salazar Jaimes, 2019)

Así mismo, con el desarrollo del turismo de aves el país cuenta con una oportunidad enorme para evitar la deforestación en el país. Los motivos de la tala indiscriminada son muchos, pero la mayoría están relacionados con la necesidad de los campesinos de mantener a sus familias en zonas donde las oportunidades económicas son limitadas, en especial, aquellas zonas de alta biodiversidad.

En el año 2001, el Instituto de Investigaciones de Recursos biológicos Alexander Von Humboldt, lideró una iniciativa de investigación con diversas organizaciones no gubernamentales para formular la "Estrategia Nacional para la Conservación de las Aves (ENCA)"; con el objetivo de promover la preservación "a través, de su estudio, protección y manejo de hábitats".

Posteriormente, en el 2020 se inició la actualización de la estrategia inicialmente planteada, la cual se encuentra en proceso de formulación en la actualidad. El documento, además de realizar seguimiento a la "ENCA" inicial, planteó cinco ejes a través de los cuales se propone la estrategia de conservación de aves del país.

Se destaca como uno de los ejes fundamentales el desarrollo del aviturismo en las regiones, ya que promueve el desarrollo de nuevas opciones de trabajo diferentes a las tradicionales a través de la creación de rutas estratégicas que permitan al turista observar las aves en sus hábitats.

a) Consolidar el "mensaje Colombia país de las aves", que busca concientizar a los habitantes y residentes acerca de la importancia de conocer y sentir orgullo por la riqueza avifaunística de la nación.

b) "Incidir en sectores productivos y de servicios estratégicos". Este punto pretende suscitar el aviturismo como eje fundamental de la economía en las regiones, buscando generar nuevas opciones de trabajo diferentes a las tradicionales a través de la creación de rutas estratégicas que permitan al turista observar las aves en sus hábitats. Gracias a la enunciación de esta estrategia, en el 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo priorizó cuatro rutas que actualmente están activas con un promedio de 116 áreas IBA (Important Bird Areas), que cubren más del 7% del territorio e incluyen más de 100 comunidades locales.

c) "Fortalecer los mecanismos de incidencia a nivel local", la meta es integrar a la comunidad en los procesos de conservación, suscitando el "fortalecimiento de la Red Nacional de Observadores de Aves (RNOA) y otras organizaciones no gubernamentales y comunitarias (incluyendo indígenas, afrodescendientes y campesinas) que trabajan con aves".

d) "Contribuir al ordenamiento territorial". La conservación debe iniciar en los territorios, la defensa de la biodiversidad parte desde la organización y planeación de los planes de ordenamiento territorial a partir de la articulación institucional con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

e) "Generar, gestionar y difundir el conocimiento para su conservación", establece un enfoque sobre el estudio de las aves, tomando en cuenta la academia y la socialización de saberes que se puedan obtener localmente. (National Audubon Society, 2022)

Como se mencionó anteriormente, cuatro rutas de aviturismo fueron priorizadas en el Plan Estratégico de Aviturismo para Colombia y se encuentran ubicadas en las regiones del Caribe y en los Andes sur occidentales, centrales y orientales cada itinerario de observación incluye guías formados, lugares de avistamiento como parques nacionales, reservas privadas y hotelería adaptada al mercado para fortalecer los procesos locales en las regiones. (MINCIT, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2020)

Rutas priorizadas/Características principales	Número de localidades	Número de especies	Número de informadores
Ruta de los Andes Centrales	26	801	63
Ruta del Caribe Colombiano	6	757	43
Ruta del Suroccidente Colombiano	26	1.027	120
Ruta de los Andes Orientales	48	955	175
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>3.540</b>	<b>401</b>

Ilustración 1: Rutas priorizadas en el Plan Estratégico de Aviturismo para Colombia



Fuente: Documento Plan Nacional de Aviturismo, Pag 10. Disponible en: <https://mail.google.com/mail/u/1/?ogbi#inbox/FMfcgzGqQSNqGvnBdnXdnVSPPWcwnFTJ?projector=1&messagePartId=0.2>

Las rutas también se han instaurado como estrategias de fortalecimiento del turismo en otros países, en el 2018, Costa Rica buscó fomentar la observación de aves a modo de destino turístico, alineando políticas focalizadas en la identificación de rutas de aviturismo, las cuales abarcaron 12 puntos estratégicos integrando comunidades y zonas protegidas, para mejorar las condiciones existentes y fortalecer las cadenas turísticas. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), estimó que la ornitología es un nicho de mercado que supera los nueve millones de turistas y aumenta cada año en ese país, teniendo en cuenta que las condiciones territoriales permiten realizar esta actividad a todas las horas del día y en cada estación del año. (ICT- Instituto Costarricense de Turismo, 2020)



<p><b>4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES</b></p> <p>La Constitución Política de 1991 en el artículo 2 establece dentro de los fines esenciales del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que facilitan la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. El artículo 8 señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación. Así mismo, el 58 asigna una obligación ecológica a la propiedad la cual cumple una función social, con lo cual se busca generar una relación del Estado y las personas con el medio ambiente. Igualmente, brinda herramientas de interpretación para las normas ambientales. Por su parte, los artículos 79 y 80 establecen los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, al mismo tiempo que se previene y controla los factores de deterioro ambiental, Por último, el artículo 95 consagra como uno de los deberes de la persona y del ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".</p> <p>La Ley 99 de 1993, definió el desarrollo sostenible como aquel "que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades".</p> <p>La actividad turística se encuentra reconocida en Colombia como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de los entes territoriales mediante la Ley 300 de 1996, la cual también reglamentó la formalización de los operadores turísticos e impuso la obligación a los prestadores de servicios de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (RNT) quienes, pueden ser beneficiarios de los incentivos tributarios y fiscales según la ley 1558 de 2012</p> <p>Por último, la Ley 2068 de 2020, modificó la Ley general de turismo, buscando fomentar la sostenibilidad, implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística y definió el Ecoturismo como " un tipo de actividad turística especializada desarrollada en ambientes</p>	<p>naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar, apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local."</p> <p>La Resolución 823 de 2017 definió el turismo de naturaleza y el cultural, el primero relativo a la observación y apreciación de la naturaleza, así como las tradiciones culturales y el segundo a todo aquel que incentive a nacionales y a extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país para beneficiar a la comunidad y generar los medios para cuidarlo a fin de garantizar la sostenibilidad de los sectores.</p> <p>El ejercicio de la profesión de guía turístico fue reglamentado mediante los Decretos 503 de 1997 y Decreto 1825 de 2001 y con la creación del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y la Corporación Nacional de Turismo - Decreto Ley 118 de 1957, Decreto 2700 de 1968- se fortaleció el sistema, estableciendo dentro de sus programas de formación el turismo y ratificando la necesidad de coordinar su promoción con los particulares y las entidades públicas, directrices que complementaron de manera directa la formalización del sector, como medio de empleo y de desarrollo para ayuda en la sostenibilidad económica del país.</p> <p>En Políticas sectoriales, que apoyan la observación de aves como parte integral del ecoturismo, se encuentran todas aquellas relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente y el uso destinado a la protección y cuidado de este, entre ellas están la política nacional de cambio climático y la estrategia E2050 que buscan definir objetivos de desarrollo socioeconómico y metas a largo plazo de reducción de emisiones de gases efecto invernadero como también la política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos "PNGIBSE" que percibe la biodiversidad no solo como una fuente natural, sino de una manera integral, como una base y garantía del suministro de los servicios, provisión y valores que prestan los ecosistemas a la sociedad y que son fundamentales para el avance de los procesos de crecimiento, desarrollo y bienestar del país.</p> <p>La Corte Constitucional en varias oportunidades se ha pronunciado, manifestando que la protección del medio ambiente también comprende el cuidado y conservación animal, "que la dignidad del hombre, también se ve reflejada en su relación con el entorno, ello exige tener en cuenta que la fauna y la flora son elementos son elementos integrantes del universo donde vive y que, por esa condición, merecen especial cuidado y protección. Lo anterior, goza de especial trascendencia cuando se trata de animales, quienes son</p>
<p>actualmente reconocidos como seres con capacidad para sentir, por lo que se debe privilegiar su estado de libertad, en el que pueden vivir salvajemente realizando actividades propias de su naturaleza, entre ellas convivir con otros animales de su misma especie." (Sentencia T 146, 2016)</p> <p><b>5. CONCLUSIONES</b></p> <p>El aviturismo en Colombia es una oportunidad de gran impacto, para conciliar las necesidades de conservación y desarrollo de nuevas fuentes de ingreso local en las regiones que cuentan con alta biodiversidad. Con este propósito la presente iniciativa fortalece la coordinación de esfuerzos a nivel nacional y local para consolidar el desarrollo de esta actividad en el país.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la iniciativa contiene una serie de directrices que permiten potenciar el desarrollo de turismo de aves en el país dados sus beneficios económicos, sociales y ambientales. Por lo anterior, consideramos que crear una estrategia comercial, ambiental y cultural entorno a la promoción del aviturismo en los territorios es fundamental para aprovechar los recursos y conocimiento que estos tienen.</p> <p>Crear un distintivo, que proporcione identidad a nivel nacional y reconocimiento internacional se constituye en una manera de fomentar el interés de las comunidades por la conservación y por el trabajo que pueda desarrollarse en la ruralidad.</p> <p>En el mismo sentido, fortalecer la formalización del sector se convierte en una imperiosa necesidad no sólo para identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves sino para garantizar la calidad de los servicios prestados, lograr la visibilidad de los operadores turísticos, brindar estabilidad jurídica, posibilitar el acceso al sistema financiero a través de la obtención de créditos o recursos y por qué no participar en ruedas de negocios nacionales e internacionales.</p> <p>Como país tenemos una fuente invaluable de recursos naturales, la conservación de la biodiversidad natural es una prioridad, declarar las aves como sujeto estratégico de conservación es una forma de garantizar una protección focalizada hacia un sector que se sustenta en servicios ambientales, además, generar conciencia sobre el cuidado y protección de nuestras aves, también permite propiciar el orgullo nacional por la riqueza natural y paisajística de nuestro país.</p>	<p>Las comunidades de manera tradicional han desarrollado conocimiento sobre la naturaleza y sus regiones, sin embargo, para el fomento de estas actividades como turismo sostenible se requiere la formación del talento humano y la capacitación no sólo de guías locales especializados en turismo si no de personas que tengan en cuenta los contextos locales y promuevan la cultura a través de la transmisión de conocimientos ancestrales combinados con conocimientos técnicos que contribuyan a la prestación de un servicio óptimo y de buena calidad.</p> <p>Así mismo, la observación de aves se constituye en una fuente inagotable de investigación, teniendo en cuenta que es una actividad que permite el estudio y caracterización no solo de las aves sino de los ecosistemas en los que interactúan; por este motivo, requerimos integrar la ciencia en los procesos de participación ciudadana, las comunidades y la academia pueden generar espacios de investigación que promuevan la innovación en el sector y la protección de este.</p> <p>Por último, si bien las políticas sectoriales han representado una garantía inmediata, hoy se muestran insuficientes para promover un sector de la economía que tiene amplias perspectivas no solo a nivel nacional si no que se constituye en un atractivo para el visitante que viene del exterior; así pues, se requiere una regulación diferente y más efectiva para consolidar esta actividad como un renglón fundamental de la economía y de la protección del medio ambiente. Con esa finalidad, se presenta esta iniciativa a consideración de los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p><b>6. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.</p> <p><b>7. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y</p>

votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.

De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI), 2016) determinó que *"No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:*

*Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;*

*Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él;*

*y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles"*

**8. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En aras de contribuir al mejoramiento del presente proyecto de ley y revisado con diferentes actores del sector, se realizan las siguientes modificaciones al texto inicial:

Texto aprobado en primer debate Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.	Texto propuesto para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes Proyecto de Ley 038 de 2022, senado.	Observaciones
Título: "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "Colombia país de las aves".		Sin modificaciones.

<b>ARTÍCULO 1: OBJETO:</b> La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.		Sin modificaciones
<b>ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN:</b> El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.		Sin modificaciones.
<b>ARTÍCULO 3: DECLARATORIA:</b> Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia.		Sin modificaciones.
<b>ARTÍCULO 4: MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES:</b> La mesa nacional de turismo de aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales.		Sin modificaciones.


Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA, al menos un representante de universidades públicas, Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios, operadores turísticos nacionales, Fondo Nacional de Turismo FONTUR con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.  A las sesiones de la mesa nacional de turismo de aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo. La mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		
---	--	--

reglamentará sus funciones y competencias.		
<b>ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría. <b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el		Sin modificaciones.

<p>fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>			<p>dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 6: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO:</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en articulación con las Cámaras de Comercio y las Universidades de la Región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades,</p>		<p>Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7: FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL:</b> El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, gremios de las regiones promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad propio de cada región.</p> <p>El plan estratégico deberá contener la promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de</p>	<p><b>ARTÍCULO 7: FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL:</b> El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, y los gremios de las regiones, promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad, propio de cada región.</p> <p>El plan estratégico deberá contener la promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la</p>	
<p>actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación al evento denominado "Global Big Day".</p> <p>Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la ley 1558 de 2012.</p>	<p>Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación al evento denominado "Global Big Day".</p> <p>Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la ley 1558 de 2012</p>		<p><b>ARTÍCULO 9: PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8: RECONOCIMIENTO TERRITORIAL:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy territorio de aves".</p>		<p>Sin modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10: BUENAS PRÁCTICAS:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p><b>ARTÍCULO 10: BUENAS PRÁCTICAS:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y</p>	<p>Se mejora redacción .</p>

<p>Sostenible y en colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.</p>	<p>Desarrollo Sostenible, <u>contarán con la</u> colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.</p>		<p><b>ARTÍCULO 12: CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA:</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país. <b>Parágrafo.</b> El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.</p>		<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11: EDUCACIÓN:</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11: EDUCACIÓN:</b> El Gobierno Nacional a través del <del>Ministerio de Educación Nacional en coordinación con</del> el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje</u> SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.</p>	<p>Se elimina la competencia para el Ministerio de Educación y se deja en cabeza del Viceministerio de Turismo y el SENA.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13: INTERNACIONALIZACIÓN:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a</p>		<p>Sin modificaciones.</p>
<p>entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización.  Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.</p>			<p>experiencias exitosas, entre otras. <b>ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en los territorios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y <u>en el desarrollo rural</u> de los territorios.</p>	<p>Se adiciona a la evaluación de impacto el desarrollo rural de los territorios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14: COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b> El Gobierno Nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multiactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y</p>			<p><b>ARTÍCULO 16: VIGENCIA.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>		



<p><b>9. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, rendimos informe de ponencia positiva para segundo debate, al Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves", y solicito respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al proyecto de ley.</p> <p>De los honorables Representantes,</p>  <p><b>CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN</b> Representante a la Cámara Norte de Santander</p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE A LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 422 de 2023 CÁMARA- 038 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "PAÍS DE LAS AVES".</b></p> <p><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p><b>Decreta</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1: OBJETO:</b> La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.</p> <p><b>ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN:</b> El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3: DECLARATORIA:</b> Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 4: MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES:</b> La mesa nacional de turismo de aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA, al menos un representante de universidades públicas, Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios, operadores turísticos nacionales, Fondo Nacional de Turismo FONTUR con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.</p> <p>A las sesiones de la mesa nacional de turismo de aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo.</p>
<p>La mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p> <p><b>ARTÍCULO 6: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO:</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en articulación con las Cámaras de Comercio y las Universidades de la Región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p> <p><b>ARTÍCULO 7: FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL:</b> El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, y los gremios de las regiones, promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad</p>	<p>de desarrollar un plan estratégico de fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad, propio de cada región.</p> <p>El plan estratégico deberá contener la promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación al evento denominado "Global Big Day".</p> <p>Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la ley 1558 de 2012</p> <p><b>ARTÍCULO 8: RECONOCIMIENTO TERRITORIAL:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy territorio de aves".</p> <p><b>ARTÍCULO 9: PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.</p> <p><b>ARTÍCULO 10: BUENAS PRÁCTICAS:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contarán con la colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.</p>

**ARTÍCULO 11: EDUCACIÓN:** El Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.

**ARTÍCULO 12: CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.

**Parágrafo.** El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.

**ARTÍCULO 13: INTERNACIONALIZACIÓN:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización.

Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.

**ARTÍCULO 14: COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** El Gobierno Nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multiactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023, AL PROYECTO DE LEY No. 422 de 2023 CÁMARA – 038 DE 2022 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1: OBJETO:** La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.


**ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN:** El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.

**ARTÍCULO 3: DECLARATORIA:** Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia.

**ARTÍCULO 4: MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES:** La Mesa Nacional de Turismo de Aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA, al menos un representante de universidades públicas, Asociaciones territoriales de Ornitología,

**ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en el desarrollo rural de los territorios.

**ARTÍCULO 16: VIGENCIA.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**  
Representante a la Cámara  
Norte de Santander

representantes de los gremios, operadores turísticos nacionales, Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.

A las sesiones de la Mesa Nacional de Turismo de Aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo.

La Mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.

**ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.

**Parágrafo:** El Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.

**ARTÍCULO 6: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO:** El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en articulación con las Cámaras de Comercio y las Universidades de la Región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.

De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.

**ARTÍCULO 7: FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL:** El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, gremios de las regiones promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad propio de cada región.

El plan estratégico deberá contener la promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de Aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación al evento denominado "Global Big Day".

Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2º de la ley 1558 de 2012.

**ARTÍCULO 8: RECONOCIMIENTO TERRITORIAL:** El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy Territorio de Aves".

**ARTÍCULO 9: PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten

con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.

**ARTÍCULO 10: BUENAS PRÁCTICAS:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.

**ARTÍCULO 11: EDUCACIÓN:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.

**ARTÍCULO 12: CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.

**Parágrafo.** El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.

**ARTÍCULO 13: INTERNACIONALIZACIÓN:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización.

Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.

**ARTÍCULO 14: COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** El Gobierno Nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multifactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.

**ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en los territorios.

**ARTÍCULO 16: VIGENCIA.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 01 de noviembre de 2023.** – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 422 DE 2023 CÁMARA, 038 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES" (Acta No. 17 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión

ordinaria del día 17 de octubre de 2023 según Acta No. 16 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Presidente

RAUL FERNANDO FLORES RINCÓN  
Secretario



**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 04 de diciembre de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara – 038 de 2022 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: “COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES”.

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 756 / 04 de diciembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario

**CONTENIDO**

Gaceta número 1761 - Lunes, 11 de diciembre de 2023  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 373 de 2023 Cámara, por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de Ley número 422 de 2023 Cámara, 38 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”. .....	15